

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de Septiembre de 2021

Autos y Vistos; Considerando:

Que en atención a lo que surge del oficio electrónico incorporado el 10 de diciembre de 2020 y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que la cuestión suscitada en las presentes actuaciones se ha tornado abstracta y que resulta inoficioso un pronunciamiento de esta Corte. A sus efectos, remítanse las actuaciones al Juzgado Nacional Criminal y Correccional Federal n° 6. Hágase saber al Juzgado de Primera Instancia en lo Penal. Contravencional y de Faltas n° 13 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

N.N. s/ infracción ley 23.737 – Denunciante: anónimo.

CSJ 479/2020/CS1

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Según surge del oficio electrónico incorporado el 10 de diciembre último a esta causa digitalizada, el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 6 ordenó el archivo de estas actuaciones.

En tales condiciones, considero que el presente conflicto de competencia se ha tornado abstracto, por lo que un pronunciamiento de la Corte resulta inoficioso atento el criterio establecido en la Competencia n° 406, L. XLI, *in re* "Raspagliesi, Rodolfo Alberto s/defraudación por desbaratamiento", resuelta el 8 de mayo de 2007.

Buenos Aires, 31 de mayo de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 31.05.2021 12:46:33